

J1452 - 6

7

Año de 1805 J 1452/6

Ramon de Torres vecino y Diputado
primero de la Villa de Torote

Oponer excepciones al Diputado
nuevamente electo por haber sido Regidor
en el año 1803. y ser deudor de Alcaldes de
trigo al Porto

Sup. ca. cete &c

D. S. M. Fiscal

Letras reales y de la real caxa.



DELLO TERCERO, CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

En nombre Amos:

Sea á todos manifesto: que yo D.^o Ramon de
Torres Vecino de la presente Villa de Sarate, Jefe
Diputado, y Jim.^o de la misma; sin rebocar por
alg.^o por mi antes de ahora nombrado: me am,
de mi buen grado y cierta ciencia Certif. do de todo
mi dño. constituyo y nombro en Procurad. y mis
legitimos á D.^o Maximiano Maliner, D.^o Domingo
Castañer, D.^o Mmanuel Ferrero, y D.^o Thomas Sudal
Camidros y el Numero de la R.^{ta} Aud.^{ta} de Sa-
gon Vecinos de la Ciudad de Sarag.^a á to-
dos puntos, y á cada uno de por si, especi-
al y expresam.^{te} para que en mi nom-
bre y representand.^o mi Persona accion
y dño. puedan intervenir en todos y
cada uno de los Pleitos así civiles como
Criminales que en demanda ó en defen-
sa tengo ó tendré con qualquiera Per-
sona, Puertos, Colegios, Capitulo ó Uni-
versidades, e qualquiera estado y condi-

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

on que sean judicial y extrajudicial, y piden
can y ven qualquiera Peticiones y deman-
das, presenten Acciones, testigos y Provan-
zas, hagan requerim^{tos} protestas y renun-
cias, pidan juicios, exco^{mp}agos, quillones, sal-
duras, pague^s autos, y sentencias interlocuto-
rias y definitivas, acepten lo favorable y se-
lo contrario apelen y supliquen, prator
en mi anima los permitidos juram^{tos}
que para liquidacion de la verdad fueren
convenientes. Finalm^{te} hagan todas las
demas dilig^{en}ci^{as} judiciales y extrajudiciales q^e
en el ditado curso de los pleitos ocurrie-
ren, aunque sean tales que p^{or} su natura-
lesa requieran mas especial poder que el
agui expresado, por lo para todo ello, con lo
anexo y depend^{te} de les atribuyo el q^e tengo,
y el que segun fuere el presente p^{ro}-
curador deragon se requiere sin limitacion
alguna; con facultad expresa de que lo pue-
dan substituir en una, o mas personas,
revocarlas y nombrar otras e nuevos en
las veces, y como les pareciere: Prometo
haber por valido todo lo referido y no
revocarlo en tiempo ni manera alguna
bajo la obligacion que a ello hago de mi
persona y todos mis bienes, muebles y ri-
cios habidos y p^{or} haber. Hecho fue lo so-
bre dicho en la Villa de Faute a veinte y
quatro dias del mes de Enero del año conta-

do del nacim^{to} de mo. d. N. Jern-Cristo mil ochoc^{ta}
y cinco, siendo presente p^{ar} testigos Fran^{co} de
Gracia ctig^o, y Cecilio Faló Encin^{ta} y Vid^{ta} Amos
en la misma. Queda contin^{do} este Instrumento
en su nota Orig^{al} segun fuere deragon; y
lo estrage en el mismo dia en este pliego
de folio 3.^o q^e le correjo. *[Firma]*

[Firma]
Cris^{to} X^{po} de mi Ofi^{cial} Faló y Solored
C^{on}ot. y C^{on}o. R. don do en esta d^{ia}
Villa de Faute, q^e a lo sobre dicho con lo
expres^o. Test. y presente me hallé, y zorra *[Firma]*



Quercata maraveola.

SELLO CUARTO, QVAREN-
TA MARAVEOLA, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Manuel Laxzar Secretario del Sr. Posito de
la Presente Villa de Fauste Es.^a

Certifico que en el Cuaderno Cobrador
y de Prestas del mismo Posito que tiene por
Titulo = Cuaderno para la Cobranza del Trigo
del Posito de la Villa de Fauste para el año de
1804 que está sin foliar, y ala foja 30. se
halla lo siguiente = Prestas atrasadas, y que
no han renovado sus obligaciones en el año an-
terior. De los años 1797 = 98 = 99 = 800 = y 801,
y entre otras partidas de dhas prestas dice así =
Francisco Varraiz A17346.

Como todo año resulta del referido Cuaderno que
Original queda y existe en mi poder al que me
refiero; y para que conste donde conbenga a instan-
cia y requerimiento de Dⁿ Ramon de Torres Dipu-
tado del Comun de esta Villa; y de Dⁿ y mandami-
ento del Sr. Dⁿ J. de Olleta Juegador Exercente
la Sr. Jurisdic^{ion} de esta Villa; doy la presente Cer-
tificacion que firmo en ella a veinte y cinco dias
del mes de Enero de mil ochocientos y cinco años.

Manuel Laxzar *Manuel Laxzar*

13

SELO QVARTO. QVAREN
TA MARAVEDIS. ANO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELO QVARTO. QVAREN
TA MARAVEDIS. ANO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Acuerdo.

Ca. mo. 107.

Movieron Motinar en nombre de D. Ramon de Torres
Vecino de la Villa de San Francisco, y Diputado Primero del Comu-
n de la misma, en virtud de su Poder que presenra, ante V. S. p-
vaco, y como mejor provida Dijo: Que habiendo se propuesto
por los Comisarios de San Francisco para segundo Diputado a Pedro Lue-
vana mayor, Juan Levrano, y Manuel Longas, recayó
la elección en el segundo, con que ya en el mismo acto se
ofrecio la dificultad de que dicho vecino, havia obtenido ya
el empleo de Regidor en el año de mil ochocientos tres, por
lo que no habiendo pasado el tiempo que prescribe la
Real Cédula, se ha de volver al cargo que se le confirió
lo qual no suena á una Diferencia formal, y a que mi-
sente recurra á propiamente año de la elección que pare-
ce hacerse lugar indubitablemente en esta Puebla de ocho-
cientos noventa y cinco, donde hay un exceso de Regidores
de quarenta y de mil noventa y cinco, á que se aumentan,
que el referido Sr. D. Vraor, sea en dicho cargo para
en el Puerto Publico de quarenta y seis cahises, y
fanzaga, y así al tanto de su cargo que sea de quarenta, como
cuarta de la Indiferencia que se presenta, en cuyo caso
confesiones de hacienda de quarenta y seis, no ha de ser he-
chase mano de año de diez, que siendo Diputado, y com-
pañero de mi Puerto, ha de cesionar á que grave de
quarenta, y seis de quarenta y seis, en el cumplimiento de su obli-
gación; para proporcionar el renuncio del Deseo, que

de vista lo que se refiere en este auto, como en
 el siguiente curso de los autos de la causa
 de publico se ve mucho mas ardidado y espial
 el preaver el dno de la causa contin. Por todo
 lo qual, deviendo mi parte acudir al remedio
 con tiempo, y con concuimiento por el que tiene
 de las personas del influjo que esta eleccion
 puede producir de una de lo referido =

Lo que habiendo por presentado el
 Sr. Fr. Juan con Dñs. Pden. y legitimacion, se suplica
 mandar que Sr. Fr. Juan con Dñs. Pden. sea de de luego en
 el oficio de diputado de la Villa de Avance
 entrando en su lugar el de mayor numero
 de votos, siendo lista de excepcion, y que en
 un caso se proceda a la eleccion de persona ido-
 nea con lo demás que convenga en su
 que pide =

Mariano Moliner

Juan de el Plano

Auto de la Real Audiencia de Zaragoza y de los señores de la villa de Avance

Ala
 de la
 Real Audiencia
 de Avance

Informen los Comisarios Electores en
 la villa de Avance, presidiendo a su pu-
 ncia y dentro de seis dias lo que es de
 oficio y de el contenido de este recurso,
 y benido pase al Real Cabildo.

Proe. Carlos de
 de la Real Audiencia

[Signature]

non di pundo ca. de Avance
 de Avance
 de Avance
 de Avance



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

D. Juan Laborda Sr. por S. M. de Avance, y So-
 verno de la Real Aud. que reside en la Ciudad de Zaragoza
 y a Capital del Reyno de Aragon

Certifico: Fue ante los Sr. el Real Acuerdo se ha
 dado cuenta de la peticion que se remota, y el auto
 en su razon provehido es como sigue = Como tenor
 el Sr. Mariano el Moliner en nombre de D. Ramon de
 Torres vecino a la villa de Avance, y Diputado pri-
 mero al pomen de la misma, por virtud de su po-
 der que presento, ante S. E. paterco, y como me ha
 proceda digo: Fue habiendose propuesto por los
 Comisarios Electores para segundo Diputado a se-
 ñor de Avance, Sr. Juan de Avance, Sr. Manuel
 Longas, recayó la eleccion en el segundo, bien que
 ya en el mismo auto se ofrecio la dificultad de que
 Sr. Juan de Avance habia obtenido ya el empleo de Regi-
 dor en el año mil ochocientos tres por lo que
 no habiendo para el hueco que prescriben

las R^{as} Ordenes estaba inhabilitado al cargo que
se le confirió, lo qual dio motivo à una protesta
formal, y à que mi parte recurra à proponer an-
te V. E. la excepcion que p^{ro}cede hacerse ligas, indu-
dablemente en un Pueblo & ochocientos Vecinos, don-
de hay un crecido numero de sujetos, & providad
y de merito conocido, à que se aumenta, que el se-
ñorido Fran^{co} Votais esta en descubierto para
con elposito Publico de quatroenta, y once cahises, de
fanegas, seis almudes de trigo que esta de ven-
do como resulta de la satisfaccion que se prefen-
ta, en cujas circunstancias habiendo Personas
vtiles, no ha de verse hecharse mano à un deudo
quemando Diputado, y compañero à mi parte,
ha de ocasionar à este gravez, disgusto, y mayor
dificultades en el cumplimiento de obligaciones
para proporcionar el reintegro del Posito que
si Votais los ave de dexar en este año como en el
siguiente entra al manepo de los caudales publi-
cos, se xa mucho mayor avergada, y difícil el pre-
caver el daño de la causa comun por todo lo
qual deseand^o mi parte acudir al remedio

con tiempo, y con conocimiento por el que tiene
de las personas del infuso que esta eleccion puede
producir de tanto de lo referido. A. E. suplico que
habiendo por presentada este escrito, con dho^s po-
ses, y satisfaccion, se sirva mandar, que Fran^{co}
Votais, cese de ve luego en el oficio de Diputado de
la Villa de Staute, entrando en su lugar el de ma-
yor numero de voto, siendo libre de excepcion, ó f.
en otro caso se proceda à la eleccion de Persona
idonea con lo demas que combenga, en justicia
que pide D. Juan Fran^{co} el Plano-Maximiano
Ayud. Moliner-Ladagoza, y Enero treinta, y no de
hi la mil ochocientos, cinco. Acuerdo General-Infor-
Regente } men los Comisarios electores de la Villa de Staute
Coron. } de prendido, de Justicia, y dentro de seis di-
Armas } as, lo que se les ofreciere sobre el contenido
Cornel } de este recurso, y venido pare al Fiscal de
S. M. Esta rubricada. Y para que con-
te, y por qualquiera Escribano de
S. M. se notifique, y haga saver
por la presente Certificacion



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

que firmo en Tarazona a tres de Febre
ro de mil ochocientos y cinco.

Juan Laborda

Requiritio En la Villa de Tarazona a tres de Febre de mil ochoc.
y cinco: por parte de D. Ramon Torres, Diputado
del Común de la misma, de me requiritio a mi el vij. de Feb.
con la antecedente certif. a fin de qd. dispuniese cumplir con lo
q. se manda, a lo qual me ofrecio pronto, de q. lo fue.

El Miguel Taló y
Eulorexa

Otro requiritio Incontinenti Lo el d. no me presente ante
Dn Pedro Perez de Alencara Jefe de Correo de
Juz. Ord. de esta Villa, y lo requiritio con la anteced.
Certif. con dispuniese convocar los Comisarios Electo-
res de la misma para ejecutar el instrum.
acordado p. el trat. del R. Senado; a lo que
se ofrecio pronto; y lo firmo de q. lo fue.

Pedro Perez de Huerca

El Miguel Taló y
Eulorexa

Incontinenti Lo d. no de mandato del R. Sen. de Correo de Ben
treque lista de los veinte y quatro Electores al M. Fran. de Fran.
donde se citase a las dos de la tarde el dia de mañana a quatro.

Notific. a los Electores En la Sala Comisarial de las



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Casas de Ayuntamiento de la Villa de Tarazona a quatro
de Febre de mil ochoc. y cinco. Etando juntos y
congregados los Sr. D. Pedro de Oltera Reg. de la Real
Causa de la M. Jurisd. de la misma p. auerencia de
su Font. de Comeg. de Lorenzo Alencara, Pedro José
Argemao, D. Antonio Lopez, Miguel Ivan, Centu-
ra Juantero, Pedro Nuera man, José Ayera,
Miguel Valas de Juan, Juan Chopo, Ant. de Alencara
Logrono, Manuel Carbonel, Juan de Alencara, D. Pedro
Lopez de Anto, Ramon Garcia, Clemente Carbonel,
Manuel Alencara de Apollinaris, Manuel Melero,
y Juan de Alencara mayor parte de los Electo-
res nombrados p. el Com. de la misma: asi con-
gregados yo el Sr. D. Miguel Taló les notifiqué la anteced.
Certif. en sus personas, y en señal de la ven-
dadera notificacion entregue copia de la mis-
ma a Dn. P. de Huerca, de q. lo fue.

Tomás Alencara

Copia de la resolution de los Electores

En la Sala Comisarial de las Casas de Ayuntamiento
de la Villa de Tarazona a quatro dias del mes de Febre-
ro de mil ochoc. y cinco. Etando en esta sala los
Sr. D. Pedro de Oltera Reg. de la Real Causa de la Real
Jurisd. por auerencia de su Font. de Comeg. Dn.

Don Lorenzo Alvarado, Pedro Toribio Argencio, D. Ant. López,
Miguel Uru, Ventura Cuartero, Pedro Guzmán
mayor, José María, José María de Juan, Juan
Pardo, Ant. Sánchez Argencio, Manuel Castañer,
Juan. Nazario, D. Pedro López & Antonio Pláman
García, Clemente Cardona, Manuel Gómez
& Apolinario, y por la asistencia de Manuel
Melero y Juan. Cracia, que aunque han si-
do convocados y hallados en el acto de la no-
tificación, ha mandado Dho. Sr. Excmo. Sr.
cathese en la Junta por ser partes inte-
radas, solo que a cada uno respectivo le
ha por ser aquel parente del recurrente D.
Ramón de Torres, e igualmente por la de Mig.
Salas de Miguel, Juan. Castañer, D. Mig. Era-
nqui, Eugenio Brased, D. Dionisio Larre-
na, Antonio Torner, D. Roque Alvarado, To-
res Guada, Manuel Munilla (este ausente)
y Mariano Franco, que aunque han sido
llamados por este acto no han concurrido, se-
gun que así ha hecho relación de ello el Sr.
quadril Juan. Cracia, cuya Junta se cele-
bra sin la asistencia del Sr. Teniente Contador
y Secretario de Ayuntamiento por ausencia que han
hecho al Pueblo; a cuyo fin el mismo Excmo.
me ha requerido lo ponga por diligencia y que el mis-
mo Alguacil declare y haga relación a pre-
sencia de esta Junta el recado que Dho. Sr.
Teniente le encargó en la mañana de ayer
día, y habiéndolo comparecido a presencia
de todos expresó, que el mismo Sr. Teniente
le mandó para a las casas del referido Sr.

teniente de esta Junta a quien le encargó el encar-
go de la Junta, por que se halla el Pueblo,
que a las 10 de la tarde de este mismo día tenía
mandado se convocase y juntase a los electores
& Diputados del común para celebrar una orden
de Sr. D. N. el Sr. Alvarado, de que yo el Sr. Excmo. Sr.
Teniente y congregado Dho. Sr. p. el cuadril.
de lo que se manda en la misma orden de Sr. D. N. e-
non. Fue en quanto al estado de haber obse-
nido el Empleo de Regidor de esta Villa Dho.
Uru en el año mil ochocientos tres, era cierto
que lo había obtenido, y por mayor seguridad el
mismo Sr. Teniente mandó se quiesse a mani-
festo el nombramiento que a tal Regidor y en
Dho. año se le había hecho por Sr. D. N. el Sr. Al-
varado. Teniente quanto al segundo extremo pre-
sente si no vendor al Sr. D. N. de esta Villa de
cuarenta y un caíces, tres anegas, y veintidós
de trigo Dixerón, a saber es todos los Dho.
componentes, a excepción de Miguel Uru y
Pedro Toribio Argencio este depositario actual,
y aquel del año pasado, a quien le consta
que Juan. Cracia lleva en rentas en los di-
chos el trigo cuarenta y un caíces, tres ane-
gas, y veintidós almudes, y el Argencio Dho. que
le consta por ser el Dho. Juan. Cracia en
el año mil ochocientos depositario de Dho. Sr.
p. le había entregado las cuentas, y que
entre otras rentas le entregó la paja que en aquel
año ascendía a treinta y cuatro caíces de trigo poco
más o menos, sin que sepa que hasta el día
haya satisfecho cantidad alguna; y todos los
demás Sr. D. N. orden y mandam. de Sr. Excmo. Sr.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

ante se sup. q. prevalea con poder el infante
p. ende se hizo comparecer al secretario del referido
Ayuntamiento con los libros y quadernos de rentas, y ha-
biendo comparecido y puesto presentes, restituta q.
Juan de Ceballos es deudor a este Ayuntamiento en la canti-
dad de sesenta y quatro reales y cinco maravedis,
y seis almudes de trigo, todo lo q. mandaron y
restitieron con el ofeso de dar cumplimiento como
esta mandado a cuyo fin se remita copia de la
presente resolución q. firmaron los S. de ayuntamiento,
non, a que yo el Sr. D. Juan de Ceballos, secretario
dicho, Pedro Lopez de Arce, Francisco de Arce, Juan
de la Cruz de Arce, José Ayera, Antonio de
Arce, Pedro José Angenao, Ventura Fuentes, Ma-
nuel Longas, Miguel Salas y Juan de la Cruz
mandado y p. los demas individuos q. no se ven
escritas Tomas Jimenez Sr.

Convenida con su Orig. q. existe en el Quaderno
1.º de resoluc. del Ayuntamiento de esta Villa, a que
me refiero; y para q. conste al Sr. D. Juan de Ceballos
Acuerdo de este Ayuntamiento, doy la presente Copia, q.
firmo en su nombre a cinco de Febrero de
mil ochocientos y cinco años en mi casa de la villa de Valparaiso.

Miguel Taló y
Eduarda Sec. de ayuntamiento

Miscal de la Real Audiencia



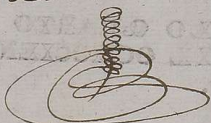
Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

en vista de los Caped. firmados a instancia de D. Juan
de Torres Diputado del Común de la Villa de Lugo y
D. Juan de Torres Diputado del Común
p. ende se hizo comparecer al secretario del referido
Ayuntamiento con los libros y quadernos de rentas, y ha-
biendo comparecido y puesto presentes, restituta q.
Juan de Ceballos es deudor a este Ayuntamiento en la canti-
dad de sesenta y quatro reales y cinco maravedis,
y seis almudes de trigo, todo lo q. mandaron y
restitieron con el ofeso de dar cumplimiento como
esta mandado a cuyo fin se remita copia de la
presente resolución q. firmaron los S. de ayuntamiento,
non, a que yo el Sr. D. Juan de Ceballos, secretario
dicho, Pedro Lopez de Arce, Francisco de Arce, Juan
de la Cruz de Arce, José Ayera, Antonio de
Arce, Pedro José Angenao, Ventura Fuentes, Ma-
nuel Longas, Miguel Salas y Juan de la Cruz
mandado y p. los demas individuos q. no se ven
escritas Tomas Jimenez Sr.

Convenida con su Orig. q. existe en el Quaderno
1.º de resoluc. del Ayuntamiento de esta Villa, a que
me refiero; y para q. conste al Sr. D. Juan de Ceballos
Acuerdo de este Ayuntamiento, doy la presente Copia, q.
firmo en su nombre a cinco de Febrero de
mil ochocientos y cinco años en mi casa de la villa de Valparaiso.

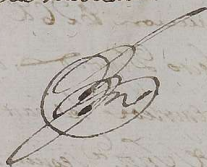
aque vino mas puro. Larag.
10 Febro de 1805.



Auto Larag.^a y Seseo siete de 1805. ^{de} A

55.º
Reg.
Coto
Proro
Orie
Anuacion
Conuel

Se declara nula la eleccion de Diputado
de la villa de taurte hecha en Fran.^{co} Ursain
quien case desde luego en este empleo, y los
Comisarios electores nombren otro en su lug.^r
libre a excepcion con arreglo a la Instruccion
y ordenes de la materia.



Yo don Juan de los Rios y Mollino
Procurador en rae de la Real Persona a que se
refiere
Laborda

Yo don Juan de los Rios y Mollino